



COMILLAS

UNIVERSIDAD PONTIFICIA

ICAI

ICADE

CIHS

NORMATIVA DE PERMANENCIA

(EXTRACTO DE LAS NORMAS ACADÉMICAS DE LA DE LA ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR DE INGENIERÍA (ICAI), aprobadas por resolución de la Junta de Gobierno en la sesión celebrada el 27 de mayo de 2022)

CAPÍTULO SEGUNDO: PERMANENCIA Y CONTINUIDAD EN LA UNIVERSIDAD

SECCIÓN PRIMERA: Renovación de matrícula y permanencia (Artículo 92 del Reglamento General)

Artículo 4

1. La permanencia del alumno en la Universidad sólo está condicionada por su aptitud, aprovechamiento personal y cumplimiento de sus deberes universitarios.
2. Los alumnos de programas académicos con recorrido sucesivo podrán abandonarlo en cualquier momento, tanto si están matriculados en el Grado como en el Máster Universitario vinculado sin perder la condición de alumno.

Artículo 5

La condición de alumno se pierde por:

- a. Terminación de los estudios y obtención de los títulos pretendidos.
- b. Traslado de expediente académico a otro Centro, a petición expresa del alumno.
- c. Interrupción de los estudios, por decisión del alumno, durante dos años consecutivos.
- d. Sanción resultante de un expediente académico disciplinario que implique su expulsión, una vez que la resolución sea firme.
- e. Imposibilidad de continuar los estudios comenzados, como consecuencia de haber agotado el número límite de convocatorias en alguna asignatura.
- f. Incumplimiento de las obligaciones económicas contraídas con la Universidad.
- g. No haber superado en dos años académicos consecutivos el primer curso del programa correspondiente.
- h. No haber aprobado, entre las convocatorias ordinaria y extraordinaria, al menos el 40% de los créditos ECTS de las asignaturas de primer curso del grado en ingeniería, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29 y las salvedades estipuladas en el mismo.
- i. No haber aprobado, entre las convocatorias ordinaria y extraordinaria, al menos el 50% de los créditos ECTS de las asignaturas de segundo curso del grado en ingeniería, habiendo repetido el primer curso del grado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.

A los efectos de lo dispuesto en los apartados "g", "h" e "i", de este artículo, no se tendrán en cuenta las asignaturas de los diplomas.



SECCIÓN SEGUNDA: Escolaridad (Artículo 93 del Reglamento General)

Artículo 6

1. La asistencia a las actividades docentes presenciales, cuya comprobación corresponde a cada profesor, es obligatoria para todos los alumnos. La inasistencia a más de un 15% de las horas presenciales de cada asignatura puede tener como consecuencia la imposibilidad de presentarse a examen oficial de la misma dentro del mismo curso académico.
2. Para que pueda hacerse efectiva la pérdida de la convocatoria es necesario que al comienzo del curso se dé a conocer por escrito a los alumnos la norma establecida en el punto anterior, junto con el resto de las normas y régimen de desarrollo de la asignatura.
3. En las normas particulares de cada asignatura deberá especificarse si la inasistencia afecta también a la convocatoria extraordinaria, y si se establecen requisitos particulares de asistencia para determinadas actividades docentes tales como prácticas de laboratorio. Estas normas deberán ser aprobadas por el Consejo de Departamento correspondiente y ser incluidas en las guías docentes.
4. Además de lo establecido en los puntos anteriores, la perturbación del orden académico, fomentando, coordinando o participando en un plan colectivo de inasistencia a las actividades presenciales podrá considerarse constitutiva de una falta grave (Art. 168.2 c del Reglamento General) con las sanciones previstas en el punto 5 del mismo artículo.

Artículo 7

1. Corresponde al profesor de la asignatura la comprobación objetiva de la asistencia regular a clase a través de los controles que se establezcan en las guías docentes de las asignaturas (pasar lista en clase, firmas regulares o periódicas, ejercicios o test, etc.).
2. El profesor, una vez comprobada la falta de asistencia del alumno en al menos un 15% de las horas presenciales, informará al Director de los alumnos que han superado el porcentaje de inasistencia con suficiente antelación para que puedan ser informados mediante publicación en la cartelera correspondiente al menos 4 días hábiles antes del inicio del periodo de exámenes.
3. En el acta de la convocatoria correspondiente del alumno deberá figurar "No presentado".

Artículo 8

1. En casos excepcionales, podrá concederse dispensa de escolaridad en alguna o en todas las asignaturas en las que el alumno se haya matriculado, cuando concurren circunstancias acreditadas que justifiquen esta resolución.
2. La concesión de la dispensa, así como la determinación de las condiciones, límites y duración de la misma, corresponde al Director.
3. Las solicitudes de dispensa, dirigidas al Director, serán presentadas en Secretaría General junto con los documentos que acrediten la petición en el momento en que concurren las circunstancias que la justifican.
4. La resolución será comunicada por escrito al interesado, a la Secretaría General, al tutor y a los profesores de las asignaturas objeto de dispensa.
5. Las dispensas de escolaridad no tendrán repercusión económica.



SECCIÓN TERCERA: Convocatorias

(Artículo 95 del Reglamento General)

Artículo 9

1. Con carácter general, en cada año académico el alumno dispone de dos convocatorias de examen de cada una de las asignaturas en que se halle matriculado. Excepcionalmente, las normas académicas podrán establecer una sola convocatoria por curso académico para aquellas materias cuyo carácter práctico así lo aconseje como prácticas de laboratorio, asignaturas de prácticas o el Trabajo Fin de Grado o Máster.
2. Todo alumno matriculado tiene derecho a cuatro convocatorias consecutivas en cada asignatura mientras no pierda la condición de alumno.
3. Todas las convocatorias se computarán aunque el alumno no se presente a examen.
4. Las asignaturas correspondientes a los másteres no habilitantes se registrarán por sus propias normas académicas.

Artículo 10

1. Atendiendo a circunstancias especiales que puedan concurrir, el Director podrá conceder dos convocatorias adicionales, a solicitud escrita y razonada del alumno, en un máximo de cuatro asignaturas.
2. La solicitud de convocatorias adicionales deberá ser registrada en Secretaría General previamente a la realización de la matrícula. El Director, previo informe de la Jefatura de Estudios, resolverá comunicará su decisión al interesado y a Secretaría General. El alumno, una vez recibida la respuesta del Director y si ésta fuera positiva, deberá formalizar su matrícula en Secretaría General.
3. No se concederán convocatorias adicionales en las asignaturas de primer curso del programa correspondiente.

Artículo 11

1. Con carácter excepcional, el Rector de la Universidad podrá conceder convocatorias de gracia en favor de los alumnos a quienes, agotadas las convocatorias, les queden no más de tres asignaturas o dieciocho créditos para terminar su titulación.
2. La convocatoria de gracia deberá solicitarse en Secretaría General antes de la formalización de la matrícula. El alumno, una vez recibida la respuesta del Rector y si ésta fuera positiva, podrá formalizar su matrícula en Secretaría General.

Artículo 12

El Rector podrá autorizar, previa solicitud presentada en Secretaría General, una convocatoria especial al final del primer semestre a aquellos alumnos a quienes falte para terminar la titulación un máximo de 18 créditos matriculados. En caso de celebrarse, esta convocatoria especial sustituye a la ordinaria por lo que el alumno que haga uso de ella dispondrá únicamente de la convocatoria extraordinaria, sin perjuicio de que, a petición del alumno, dicha convocatoria extraordinaria también pueda adelantarse.

Artículo 13

1. Todo alumno podrá solicitar al Director anulación de la convocatoria correspondiente a una, varias o todas las asignaturas en las que esté matriculado, por causa de enfermedad, cumplimiento de obligaciones legales, infortunio familiar, participación en los programas de intercambio u otra de análoga importancia.



2. La solicitud, acompañada de la documentación acreditativa, deberá ser presentada en Secretaría General con un mínimo de 10 días hábiles de antelación al inicio del correspondiente periodo de exámenes, salvo causa sobrevenida. En el caso de la asignatura Trabajo de fin de Grado, este plazo se entenderá referido al inicio del periodo fijado en la guía docente para la entrega del trabajo.
3. En caso de anulación, la convocatoria no será computada.

Artículo 14

Las resoluciones del Rector y del Director a las que se refiere este Capítulo serán comunicadas a los interesados, a la Secretaría General y a los profesores de las asignaturas objeto de anulación de convocatoria a los oportunos efectos académicos.

CAPÍTULO CUARTO: PASO Y REPETICIÓN DE CURSO

(Artículo 97 del Reglamento General)

SECCIÓN PRIMERA: Paso al segundo curso de Grado

Artículo 29

1. El primer curso del programa deberá superarse en las convocatorias ordinarias y extraordinarias correspondientes a dos años académicos consecutivos.
2. El alumno que en el primero de los dos años académicos indicados no supere, entre las convocatorias ordinaria y extraordinaria, al menos el 40 % de los créditos (24 ECTS) de las asignaturas correspondientes al primer curso de Grado de Ingeniería no podrá continuar sus estudios en la Escuela, en virtud de lo establecido en el Artículo 5.h. Además de lo anterior, los alumnos de los programas combinados de Ingeniería y Administración y Dirección de Empresas (ADE) o Ingeniería y Business Analytics (BA) deberán superar otros 6 créditos ECTS adicionales de asignaturas del programa pertenecientes al Grado de ADE/BA o al Grado de Ingeniería para no causar baja en el programa combinado.
3. En el caso de alumnos que hubiesen obtenido el reconocimiento de una o varias asignaturas, no se computarán los créditos relativos a tales asignaturas a los efectos de superar los créditos citados en el punto anterior. Si el alumno estuviera cursando un número de créditos inferior al mínimo requerido, deberá aprobar todos ellos para no causar baja.

Artículo 30

1. El primer curso del programa tiene carácter selectivo. Los alumnos que no superen, entre las convocatorias ordinaria y extraordinaria, todas las asignaturas correspondientes al primer curso tendrán que repetir las asignaturas pendientes, no pudiendo matricularse de asignaturas de cursos superiores salvo lo establecido en el punto 2 de este artículo.
2. Aquellos alumnos que tuvieran pendientes hasta 19,5 créditos de primero podrán matricularse de asignaturas del segundo curso hasta sumar un máximo de dos asignaturas de Grado por semestre entre las del primer curso y las del segundo curso. En cualquier caso, el Jefe de Estudios deberá autorizar la matrícula de las asignaturas de segundo curso.
3. Además de lo anterior, todos los alumnos repetidores del primer curso podrán matricularse hasta sumar un máximo de 48 créditos entre asignaturas de primer curso del grado en ingeniería y asignaturas de primer y segundo curso propias de los diplomas.



SECCIÓN SEGUNDA: Paso y repetición del resto de los cursos

Artículo 31

1. El alumno que haya repetido el primer curso de Grado de cualquier programa, y no haya superado entre las convocatorias ordinaria y extraordinaria el 50% de los créditos (30 ECTS) del segundo curso del Grado en Ingeniería, no podrá continuar sus estudios en la Escuela en virtud de lo establecido en el artículo 5 i.
2. Todos los alumnos deberán renovar matrícula en las asignaturas no superadas en el curso anterior, salvo en los casos recogidos en el Artículo 41, y matricularse además de las asignaturas del curso inmediato superior, con un límite mínimo de 30 créditos en total de asignaturas de Grado o Máster.
3. El alumno quedará asignado al curso en el que se haya matriculado de un número mayor de créditos.

Artículo 32

1. Para poder matricularse de asignaturas del curso inmediato superior será preciso no tener pendientes más de 30 créditos correspondientes a las asignaturas del programa del curso actual o de cursos anteriores.
2. No obstante lo anterior, el alumno podrá matricularse en cualquier caso de asignaturas propias de Diploma ofertadas para el curso inmediatamente superior y de las denominadas como "Optativas complementarias".

Artículo 33

1. Los alumnos podrán matricularse de un máximo de 15 ECTS por encima de los créditos nominales del curso en el que se matricula.
2. No obstante lo anterior, los alumnos de Grado con más de 15 ECTS en tercera convocatoria o superior podrán matricularse de un máximo de 67,5 ECTS y 75 ECTS en el caso de un programa combinado.

Artículo 34

A los efectos de lo dispuesto en este Capítulo, en lo relativo al cómputo de créditos de asignaturas aprobadas, no se tendrán en cuenta las asignaturas de los diplomas a los que se hace referencia en el Capítulo decimotercero de estas normas.